

18 de mayo de 2018

Estatutos de la Fundación Iberdrola México

DEL NOMBRE	4
DEL DOMICILIO	4
DEL OBJETO SOCIAL	4
I. Asistenciales.	4
II. Ecológicas	4
III. Desarrollo Social	4
IV. Culturales	4
V. Apoyo Económico	5
VI. Becante	5
VII. Obras o servicios públicos	5
VIII. Investigación científica o tecnológica	5
IX. Museos y bibliotecas privados	5
DE LA DURACIÓN	5
DE LA NACIONALIDAD	5
DE LOS ASOCIADOS	6
DEL PATRIMONIO SOCIAL	7
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	7
DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
DE LA ADMINISTRACIÓN	8
I. Financieros y de tesorería.	9
II. De carácter contractual.	9
III. Facultades para actos de administración.	10
IV. Facultades para pleitos y cobranzas.	10
V. Fiscales o tributarias.	10
VI. Facultades para autorizaciones, permisos e inscripciones en registros.	11
VII. Poder general para actos de dominio.	11
VIII. Constituir derechos reales y de otra índole sobre bienes inmuebles o muebles.	11
IX. Facultades laborales.	11
X. Facultades de representación.	11
XI. Conferir toda clase de poderes.	11
XII. En general, desempeñar todas las atribuciones necesarias para realizar el objeto social, siempre que las mismas no le sean expresamente prohibidas o reservadas por la Ley, por el estatuto social o por la Asamblea General de asociados.	12

DE LOS COMISARIOS	13
DE LAS SANCIONES	13
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES	13
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN	13
DERECHO APLICABLE	14

DEL NOMBRE

PRIMERA. La Asociación se denomina “FUNDACIÓN IBERDROLA MÉXICO”, esta razón social irá seguida de las palabras “ASOCIACION CIVIL” o de sus abreviaturas “A.C.”.

DEL DOMICILIO

SEGUNDA. El domicilio de la Asociación será México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

DEL OBJETO SOCIAL

TERCERA. La Asociación tiene por objeto:

I. Asistenciales.

- La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad; y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:
 - a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
 - b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
 - c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores.
 - d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
 - e) La ayuda para servicios funerarios.
 - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
 - g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
 - h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

II. Ecológicas

- Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- La realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática dentro de las áreas geográficas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

III. Desarrollo Social

- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Promoción de la equidad de género.
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

IV. Culturales

- La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
- El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
- La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas



en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

- La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

V. Apoyo Económico

Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Becante

- Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

VII. Obras o servicios públicos

- Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo:
 - a) La construcción de infraestructura, incluyendo la construcción de puentes y carreteras en municipios y zonas rurales.
 - b) La construcción de escuelas públicas u hospitales en el desarrollo de zonas rurales.
 - c) El agrupar, prestar servicios y apoyo a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.
 - d) Las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada por parte del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.
 - e) Las actividades destinadas a la prevención, el auxilio o la recuperación de uno o más miembros de la población ante la eventualidad de un desastre o siniestro.
 - f) En general, llevar a cabo obras o servicios que se relacionen con el objeto social de la Asociación.

VIII. Investigación científica o tecnológica

- La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias:
 - a) Energía en todas sus facetas incluyendo la energía eléctrica.
 - b) Impacto ambiental y contaminación.
 - c) Aprovechamiento de energías limpias.

IX. Museos y bibliotecas privados

- La instauración y establecimiento de bibliotecas y/o museos que promuevan la cultura y el conocimiento de la población en zonas rurales o municipios que se encuentren abiertos al público en general.

En general, la Asociación podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

DE LA DURACIÓN

CUARTA. La duración de la Asociación será indefinida.

DE LA NACIONALIDAD

QUINTA. La Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a los derechos que adquieran o de que sean titulares en la Asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, así como los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Asociación, y a no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos que hubieren adquirido.

DE LOS ASOCIADOS

SEXTA. La calidad de asociado es intransferible. Son asociados según las características que se determinan más adelante, todas las personas físicas o morales que ingresen a la Asociación llenando los requisitos establecidos por estos estatutos, quienes gozan de todas las prerrogativas y tienen las obligaciones señaladas en el mismo dependiendo de la característica que les corresponda.

SÉPTIMA. Hay dos clases de asociados, Asociados Fundadores y Asociados:

- I. Los Asociados Fundadores son las personas que otorgan esta escritura constitutiva, quienes gozarán de los derechos y obligaciones que les confieren estos estatutos.
- II. Los Asociados son todos aquellos miembros de la asociación, que no estén catalogados como Asociados Fundadores; podrán ser personas físicas o morales.

OCTAVA. Para poder ser admitido como Asociado, deben satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Ser postulado por la totalidad de los Asociados Fundadores.
- II. Ser aprobado su ingreso por la Asamblea General.
- III. Hacer la protesta formal de cumplir con el estatuto social y las decisiones que emanen, tanto de la Asamblea General de Asociados como del Patronato o del Director General, en su caso, así como cubrir la cuota de admisión señalada por el propio Patronato o Director General, en su caso.

NOVENA. Son obligaciones de los asociados sin importar su característica:

- I. Acatar las disposiciones del estatuto social, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de los órganos de la Asociación.
- II. Procurar el prestigio y progreso de la Asociación.
- III. Proporcionar al Patronato o al Director General, en su caso, los datos que le sean solicitados para el registro de asociados.
- IV. Desempeñar los cargos, tareas y comisiones que le sean asignados por la Asamblea General, el Patronato o el Director General, en su caso.
- V. Las demás que resulten de este estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General.

DÉCIMA. Son derechos exclusivos de los Asociados Fundadores:

- I. Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y votar y ser votados para los cargos de elección, siempre que llenen los requisitos que para ser electos que se señalan en este estatuto. En el caso de que sean personas morales los Asociados Fundadores podrán designar a una persona física, la cual deberá en todo caso reunir los requisitos que se establecen en este estatuto.
- II. Examinar la gestión administrativa y económica de la Asociación, para lo cual el Patronato o el Director General, en su caso, pondrá a disposición del solicitante todo el material informativo necesario, dando toda clase de facilidades para su consulta.
- III. Gozar de las demás prerrogativas y derechos que otorgue este estatuto y los Reglamentos de este Estatuto que, estando conforme con el mismo, apruebe la Asamblea de Asociados.
- IV. Son derechos exclusivos de los Asociados:
 - a. Participar en todas las actividades de promoción o eventos que realice la Asociación en cumplimiento de su objeto social.
 - b. Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales.

DÉCIMA PRIMERA. El carácter de asociado, sin importar su calidad, se perderá:

- I. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- II. Por renuncia presentada a la Asamblea General.
- III. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- IV. Por cese en el cargo, por razón del cual fueron nombrados.
- V. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos o contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara mediante resolución judicial firme.
- VI. Por ausencia no justificada de un Asociado a tres reuniones seguidas o cinco alternas, dentro de un año natural.
- VII. Por decisión de la Asamblea General, cuando un Asociado deje de cumplir alguna de sus obligaciones contenidas en este estatuto.

En el caso de muerte de alguno de los asociados, los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.



DÉCIMA SEGUNDA. Los Asociados que tengan derecho a asistir a la Asamblea General y que hubieren dejado de concurrir a dos reuniones seguidas o bien a cuatro alternas en el transcurso de un año, deberán ser advertidos por el Patronato, por medio de carta dirigida a su domicilio, de la necesidad de regularizar su situación para no perder la respectiva calidad de Asociado, en caso de no atender al requerimiento su situación será presentada para decisión de la Asamblea General.

DÉCIMA TERCERA. No se permitirá el reingreso a la Asociación de las personas que hubieren renunciado a pertenecer a la misma o que hubieren sido excluidas por la Asamblea General, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General.

DEL PATRIMONIO SOCIAL

DÉCIMA CUARTA. El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenezcan a la fundación, incluyendo:

- I. Las aportaciones provenientes de los Asociados Fundadores y Asociados;
- II. Las cuotas de admisión señaladas por el Patronato o el Director General, así como las de naturaleza extraordinaria que se decreten;
- III. Las participaciones y contribuciones que reciba de asociaciones y organismos, nacionales y extranjeros; y,
- IV. Cualquier otro ingreso o percepción que obtenga para, o como resultado de la realización de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. - El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

DÉCIMA SEXTA. Son órganos de la Asociación los siguientes:

- I. La Asamblea General de los Asociados.
- II. El Patronato o el Director General, en su caso.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DÉCIMA SÉPTIMA. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de los Asociados.

DÉCIMA OCTAVA. La Asociación efectuará Asambleas Generales, por lo menos dos veces al año; una de ellas en sus seis primeros meses y tantas veces como sea preciso; así como las veces que el Patronato o el Director General, en su caso, lo estime conveniente, o lo solicite un tercio de los asociados.

DÉCIMA NOVENA. Las convocatorias de Asambleas Generales conteniendo el Orden del Día, se remitirán por cualquiera de estos medios (a) por correo certificado a los domicilios de los asociados; o (b) por correo electrónico.

No será necesaria convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los Asociados Fundadores, y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

VIGÉSIMA. Salvo lo previsto en la cláusula vigésima segunda, la Asamblea General quedará constituida legalmente, con la asistencia de la totalidad de los Asociados Fundadores, en primera convocatoria; tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas cualquiera que sea el número de Asociados Fundadores que se reúnan. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes y representados excepto cuando estos Estatutos exijan un quórum especial. La telepresencia y videoconferencia están explícitamente permitidas como modo de participación en Asamblea, así como llevar a cabo asambleas por escrito, sin necesidad de sesionar presencialmente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si todos los Asociados Fundadores aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión como universal y los puntos del orden del día a tratar.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los informes de trabajo del Patronato o el Director General, en su caso.
- II. Aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente en el que se fijarán las fechas de las sesiones ordinarias. Este calendario podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, el cual se hará del conocimiento de todos los asociados al menos con diez días de antelación a la fecha prevista inicialmente para la celebración de la sesión.
- III. Estudiar y aprobar todo lo relativo a la estrategia de inversión y uso de fondos de la Asociación a cargo del Patronato, a efecto de constatar que sea en el desarrollo de su objeto social, y de conformidad con el mismo y con estos estatutos sociales.
- IV. Aprobar la información financiera correspondiente al ejercicio social inmediato anterior.
- V. Resolver en definitiva sobre la admisión y renuncia de asociados.

-
- VI. Designar a los miembros del Patronato o al Director General, en su caso, y ratificar los nombramientos de los miembros de comisiones especiales que designe el Patronato o el Director General, así como de la revocación de los mismos.
 - VII. Resolver todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
 - VIII. Interpretar y desarrollar con la legislación aplicable los Estatutos, así como emitir las normas y disposiciones que considere convenientes para el mejor proveer de dicho instrumento.
 - IX. Aprobar normas internas relativas a su estructura, organización y funcionamiento.
 - X. Resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación.
 - XI. Las demás que conforme al estatuto social y a los reglamentos de la Asociación deban someterse a su aprobación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En los asuntos que adelante se indican, será necesaria la presencia de la totalidad de los Asociados Fundadores, para constituir quórum, cuando se trate de primera convocatoria y en segunda convocatoria o ulteriores, se considerará que hay quórum, con el número de Asociados Fundadores que concurran, pero, en todo caso, las resoluciones serán válidas solamente cuando voten en favor de las mismas la mitad más uno de los Asociados Fundadores de la Asociación:

- I. Reformar el estatuto social de la Asociación.
- II. Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso, nombrar a los liquidadores.

VIGÉSIMA TERCERA. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Patronato o por el Director General, en su caso, y en su ausencia por el Secretario; a falta de dichos funcionarios, la propia Asamblea General designará al miembro que presida.

VIGÉSIMA CUARTA. Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario del Patronato y, en su ausencia o en el caso de no existir este cargo, el asociado que señale la Asamblea General.

VIGÉSIMA QUINTA. Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la composición del Patronato o el nombramiento del Director General, en su caso, la reforma del estatuto social o la disolución de la Asociación serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público.

DE LA ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. La Asociación será dirigida o administrada por un Director General o por un Patronato el cual integrará por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Un Tesorero.
- IV. Un Vocal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA La Asamblea podrá aumentar el número de Patronos, con la elección de vocales.

VIGÉSIMA OCTAVA. Los miembros del Patronato o el Director General, en su caso, serán electos en la Asamblea General Ordinaria y durarán en su encargo un plazo de 5 (cinco) años, transcurrido el cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco años de duración, siempre y cuando no incurran en alguna de las causas establecidas en la cláusula décimo primera.

VIGÉSIMA NOVENA. Para ser miembro del Patronato o Director General se requiere:

- I. Ser Asociado Fundador o Asociado.
- II. Tener una antigüedad dentro de la Asociación mayor a un año, exceptuándose los integrantes del primer Patronato o del primer Director General.
- III. Haber cumplido puntualmente con sus obligaciones de asociado.

TRIGÉSIMA. El Patronato deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria, en los días que señale el propio cuerpo colegiado, previo aviso a sus miembros; en sesión extraordinaria se hará cada vez que sea convocado por el Presidente o a iniciativa de tres o más de sus miembros. La convocatoria podrá hacerse por correo electrónico y contendrá el orden del día y se hará cuando menos, con diez días hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados por sus respectivos suplentes, todos los patronos aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión como universal y los puntos del orden del día a tratar.

Las reuniones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación, o en el lugar que se señale en la convocatoria. Podrán celebrarse asimismo en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros similares.

Las resoluciones del Patronato podrán ser adoptadas sin necesidad de celebrar una sesión, por consentimiento escrito de todos sus miembros. Las resoluciones así adoptadas tendrán el mismo valor y efectos legales que las demás resoluciones adoptadas durante sesiones del Patronato. Las



resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión del Patronato serán transcritas en el libro de actas correspondiente y el asiento respectivo podrá ser firmado por el presidente o por el secretario del Patronato, o incluso podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del secretario del Patronato.

Para su legal constitución se requiere la concurrencia de la mayoría de sus miembros como mínimo y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente del Patronato tendrá voto de calidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA. De una manera enunciativa y no limitativa, se fijan al Patronato o al Director General, en su caso, expresamente las facultades siguientes, mismas que deberán ser ejercidas de manera conjunta por dos miembros del Patronato, para el desarrollo correcto del objeto social de la Asociación y siempre de conformidad con el presente Estatuto, y dentro de las limitaciones que establece el mismo:

I. Financieros y de tesorería.

Ostentar la representación de la Asociación y usar la firma social en cuantos actos, negocios y contratos intervengan en virtud de las facultades que se detallan en los apartados siguientes:

- a) Ejecutar toda clase de actos precisos para la utilización ordinaria, gestión y administración de las operaciones de préstamo y de crédito que la Asociación tenga contraídos.
- b) Abrir, continuar y cancelar con bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras y de crédito toda clase de cuentas, tales como cuentas corrientes, a la vista y de ahorro, cuentas de valores y cuentas de crédito de corto plazo.
- c) Ordenar ingresos y cargos en toda clase de cuentas que la Asociación tuviese ya abiertas, tales como cuentas corrientes, a la vista y de ahorro, cuentas de valores y cuentas de crédito de corto plazo, suscribiendo a los efectos oportunos cheques o talones o solicitando transferencias de fondos con cargo a las mismas a favor de cualquier persona, física o jurídica u organismos de cualquier clase, por operaciones que correspondan a la Asociación; dar conformidad a los extractos de cuentas y firmar los recibos de talonarios.
- d) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Asociación y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.
- e) Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagarés, cheques, talones y demás documentos de giro y cambio.
- f) Contratar fianzas y avales de todo tipo, bancarios y no bancarios, a favor de la Asociación.
- g) Concertar con entidades bancarias y no bancarias pólizas y contratos marco para la concesión de avales a favor de la Asociación.
- h) Solicitar garantías y avales al amparo de contratos marco previamente concertados, siempre que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de los objetos sociales de la Asociación.
- i) Adquirir acciones u otros títulos de crédito, que no sean emitidas por partes relacionadas, colocados entre el gran público inversionista y realizar operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos de crédito, en los mercados reconocidos en términos del Código Fiscal de la Federación, destinando los rendimientos, así como las utilidades o ganancias obtenidas, a los fines propios de su objeto social, en términos de las disposiciones fiscales.
- j) Concertar operaciones de compraventa de divisas al contado y a plazo, siempre que sean necesarios para el desarrollo de los objetos sociales de la Asociación.
- k) Contratar asesores externos de cualquier tipo para colaborar, estructurar, asesorar, redactar documentación, contactar con posibles patrocinadores y en general participar en cualquier actividad dentro de los procesos de financiación de la Asociación.
- l) Firmar la correspondencia y recibirla, incluso la certificada y la que contenga valores declarados, retirándola de las oficinas correspondientes. Firmar las declaraciones que hayan de ser presentadas ante haciendas y organismos de las administraciones públicas en relación con impuestos, tributos, cánones, tasas y demás conceptos.
- m) Formalizar en escritura pública los contratos que concierte, en ejercicio de las facultades aquí conferidas, con las cláusulas propias de la naturaleza del mismo y las demás que en cada caso estime procedentes el apoderado.
- n) Solicitar y obtener, de cualquiera de las entidades certificadoras, el certificado digital de usuario con el objeto de ejercer mediante trámite telemático, ante toda clase de organismos públicos y privados, las facultades anteriormente descritas, pudiendo formalizar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para su solicitud, obtención, renovación y revocación.
- o) Otorgar en nombre y representación de la Asociación, todos o parte de los poderes que se contienen en los apartados anteriores, a las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente, especificando el ámbito y forma de actuación del o de los apoderados, pudiendo igualmente revocar dichos poderes en el momento que considere oportuno.

Las facultades antes referidas podrán ser ejercitadas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

II. De carácter contractual.

Negociar, celebrar y suscribir todo tipo de contratos relacionados al objeto social de la Asociación, tanto con corporaciones, personas físicas o jurídicas de derecho privado y organismos oficiales o estatales o paraestatales. Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Asociación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona física o jurídica,

de derecho público o de derecho privado, organismos descentralizados, instituciones para estatales y estatales, instituciones de previsión social e instituciones que tengan carácter de autoridad fiscal o recaudatoria.

Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir toda clase de documentos públicos o privados con tal fin.

En los contratos que celebre en representación de la Asociación o que la Asociación hubiera celebrado, los representantes quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, para fijar precios, o condiciones económicas (incluyendo cláusulas penales) o pactar obligaciones o derechos o para renunciar a ellos y demás condiciones que en cada caso juzgue útiles para la Asociación. También podrán rescindir o terminar los contratos que haya celebrado la Asociación.

III. Facultades para actos de administración.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación. Dicho poder podrá ser utilizado ante cualquier tipo de autoridad o dependencia pública y ante particulares.

IV. Facultades para pleitos y cobranzas.

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Asociación ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio de Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir y desahogar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Asociación la adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

Asimismo, en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la misma Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la citada Ley, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la referida ley, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, todos de la misma ley.

Someter a arbitraje toda controversia, litigio, acción o procedimiento en que la Asociación pueda estar interesada, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; y para el objeto de representar a la Asociación ante todos y cualesquiera jueces y tribunales y en cualquier acción, juicio o procedimiento cualquiera sea su tipo o naturaleza en que la Asociación esté interesada; designar, retener, terminar y otorgar todos los poderes necesarios en favor de procuradores, apoderados, abogados u otras personas habilitadas para defender los derechos, privilegios e intereses de la Asociación; y, en general, ejercer todos los derechos de ésta en todo tipo de juicios, acciones y procedimientos legales o de equidad, con poder para cobrar las sumas depositadas judicialmente.

V. Fiscales o tributarias.

Poder para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos a fin de representar a la Asociación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, Padrón de Importadores, Tesorerías Estatales y Municipales de los Estados Unidos Mexicanos, el Registro Federal de Contribuyentes, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, administraciones locales de recaudación, la Administración General de Aduanas y aduanas locales, quedando facultado de manera enunciativa y no limitativa: para que puedan oír y recibir toda clase de notificaciones, realizar gestiones, solicitar y obtener autorizaciones y registros y, en general, para ejecutar cualquier acto necesario o conveniente derivado del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de la Asociación relacionados con dichas personas y entidades y asuntos de acuerdo con la legislación aplicable; actuar en todo lo relacionado con asuntos de carácter fiscal y aduaneros que se susciten en todo el territorio nacional; presentar escritos, peticiones y conducir el trámite de los asuntos en materia fiscal y aduanera ante dichos organismos, dependencias u oficinas, obtener informaciones y copia de constancias administrativas, tener acceso a los legajos y archivos de antecedentes; peticionar la liquidación y pago de impuestos, contribuciones y/o derechos efectuando declaraciones y liquidaciones y aceptándolas en nombre de la Asociación cuando fueran formuladas por los organismos, representaciones, dependencias, oficinas y notificar en expedientes y sumarios; firmar todo tipo de declaraciones, solicitudes de plazo de prórroga; aceptar determinaciones presuntivas y ajustes de declaraciones y liquidaciones presentadas; retirar documentación agregada a expedientes y actuaciones cuyo desglose se haya acordado y efectuar gestiones relacionadas con las disposiciones legales aplicables, entre otras, del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, disposiciones reglamentarias, misceláneas fiscales y aduaneras o administrativas; firmar declaraciones fiscales; renunciar a la prescripción ganada o al término



corrido de la prescripción y reconocer deudas; solicitar y percibir reintegros de impuestos, tasas, derechos de importación, contribuciones, derechos y otros tributos.

VI. Facultades para autorizaciones, permisos e inscripciones en registros.

Representar a la Asociación para llevar a cabo los actos y gestiones que sean necesarios, formular, presentar y suscribir todos los documentos de cualquier tipo que se requieran a los efectos de solicitar, tramitar y obtener todas las autorizaciones, permisos, inscripciones y registros de cualquier naturaleza, incluyendo las que efectúen ante el Registro Federal de Contribuyentes, Padrón de Importadores, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Registro Público de Comercio, quedando facultados para oír toda clase de notificaciones y, en general, para ejecutar cualquier acto necesario o conveniente derivado del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de la Asociación relacionados con dichas personas y asuntos de acuerdo con la Ley, incluyendo la interposición de recursos administrativos o judiciales, deducir oposiciones y solicitar nulidades.

VII. Poder general para actos de dominio.

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

VIII. Constituir derechos reales y de otra índole sobre bienes inmuebles o muebles.

- a) comprar y en general adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles o muebles, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, opciones, debentures y derechos de cualquier naturaleza;
- b) adquirir usufructos, uso, comodato, derecho de superficie y servidumbres de paso o de cualquier otra naturaleza, en las condiciones que juzgue procedentes por el tiempo y en las condiciones particulares de cada operación;
- c) recibir y aceptar bienes en hipotecas, cualquiera sea su grado; posponer hipotecas; servir las y cancelarlas;
- d) recibir y aceptar en prenda, cualquiera sea su modalidad, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones, así como cancelar las prendas que adquiera la Asociación;
- e) ejercer las acciones posesorias o reivindicatorias y alegar e interrumpir prescripciones; y
- f) adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción o cualquier otro medio legalmente idóneo.

En los actos y contratos precedentemente señalados que celebren en representación de la Asociación o que la Asociación hubiera celebrado, los representantes quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios y formas de pago, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas de pago y de entrega, así como deslindes; para percibir, entregar, comprometer o someter asuntos a arbitraje; convenir cláusulas penales; pactar cauciones; fijar multas; ejercitar todos los derechos que competan al poderdante; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de tales actos o contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, estipular las demás condiciones o pactos que en cada caso juzgue útiles para la Asociación.

IX. Facultades laborales.

Ostenten la representación patronal de la Asociación, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, intervenir en todos los asuntos obrero-patronales y representar a la Asociación ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.

Asimismo, se les confiere facultad para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán también celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, así como comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

X. Facultades de representación.

Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, inclusive organismos descentralizados y paraestatales, fiscales, provisionales, laborales de administración autónoma o personas de derecho privado, sea físicas o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorias o derivadas de relaciones contractuales, modificarlas o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones.

XI. Conferir toda clase de poderes.

Y sean generales o especiales, para la representación de la Asociación, con las facultades que el Patronato o el Director General, en su caso, tuviere a bien señalar dentro de las suyas propias, pudiendo también revocar tales poderes.

XII. En general, desempeñar todas las atribuciones necesarias para realizar el objeto social, siempre que las mismas no le sean expresamente prohibidas o reservadas por la Ley, por el estatuto social o por la Asamblea General de asociados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Son atribuciones del Patronato o del Director General, en su caso:

- I. Convocar a Asambleas Generales.
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales.
- III. Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes.
- IV. Rendir un informe anual por escrito de su gestión y someterlo a la Asamblea General Ordinaria.
- V. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior de la Asociación.
- VI. Designar al Director de Cumplimiento
- VII. Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo, señalándole sus funciones, facultades y remuneración.
- VIII. Proponer a la Asamblea General normas y disposiciones para reglamentar la actuación de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- IX. Todas las demás atribuciones que le confieren este estatuto o la Asamblea de asociados.

TRIGÉSIMA TERCERA. Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I. Presidir y dirigir la Asamblea General y las sesiones del Patronato.
- II. Convocar a sesiones del Patronato.
- III. Acordar con el Secretario y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación.
- IV. Autorizar en unión del Tesorero, todas las erogaciones que se tengan que realizar, así como lo relativo a los movimientos de fondos.
- V. Representar al Patronato y a la Asociación en sus relaciones con instituciones públicas o privadas, incluyendo la representación jurídica de la Asociación, con facultad de otorgar poderes y revocarlos.
- VI. Las demás que le otorguen el estatuto social o los reglamentos de la Asociación.

En el supuesto de que la Asociación esté administrada por un Director General, este tendrá en forma individual las atribuciones antes indicadas, debiendo entenderse que las menciones de Secretario y Tesorero, únicamente se aplicarán cuando la Asociación esté administrada por un Patronato.

TRIGÉSIMA CUARTA. Son atribuciones del Secretario:

- I. Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende.
- II. Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la Asociación.
- III. Llevar los libros de actas de la Asociación.
- IV. Formular el orden del día de las Asambleas Generales y del Patronato, de acuerdo con el Presidente.
- V. Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Patronato.
- VI. Las demás funciones que le confieran el estatuto social o la Asamblea General.

Cuando la Asociación esté administrada por un Director General, éste tendrá en forma individual las atribuciones contenidas en esta cláusula, debiendo entenderse que la mención de Presidente, únicamente se aplicará en el supuesto de que la administración de la Asociación quede a cargo de un Patronato.

TRIGÉSIMA QUINTA. Son atribuciones del Tesorero:

- I. Administrar, con intervención del Presidente del Patronato, el patrimonio de la Asociación, de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea General o el Patronato, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Asociación.
- II. Recibir las aportaciones que se hagan a la Asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos.
- III. Llevar los libros contables, archivos y demás documentos fiscales de la Asociación.
- IV. Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen el estatuto social o la Asamblea General.

Cuando la Asociación esté administrada por un Director General, éste tendrá en forma individual las atribuciones contenidas en esta cláusula, debiendo entenderse que la mención de Presidente, únicamente se aplicará en el supuesto de que la administración de la Asociación quede a cargo de un Patronato.



DE LOS COMISARIOS

TRIGÉSIMA SEXTA. La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria y durará en su cargo 1 (un) año, transcurrido el cual podrá ser reelegido una o más veces por períodos de 1 (un) año de duración, y desempeñará su cargo hasta en tanto la persona designada para sustituirlo no ocupe su cargo.

No podrán ser Comisarios los parientes consanguíneos de los miembros del Patronato, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo; tampoco podrán serlo los empleados de las personas que ocupen algún cargo en el Patronato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. El Comisario tendrá como función primordial realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones.

TRIGÉSIMA OCTAVA. El Patronato o, en su caso, el Director General, estará obligado a proporcionar al Comisario los informes y documentos que requiera en el ejercicio de su función. La información financiera- que presente el Patronato o el Director General, en su caso, a la Asamblea General, deberán ser facilitadas al Comisario con anticipación a la fecha en que sea aprobada por la Asamblea, a fin de que éste pueda opinar y dictaminar sobre el mismo.

DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMA NOVENA. Toda violación o incumplimiento de los asociados al estatuto social, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal; y
- III. Exclusión.

CUADRAGÉSIMA. La amonestación será por escrito y la dictará el Patronato o el Director General, en su caso, siendo causas de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieren o en el pago de cuotas, y en general, toda falta que pueda calificarse de leve.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La suspensión temporal será decretada por el Patronato o, en su caso, por el Director General, en los siguientes casos:

- I. Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones.
- II. Por faltar reiteradamente, sin causa justificada, a los actos y reuniones convocados por la Asociación.
- III. Por rehusarse, sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La exclusión será decretada por la Asamblea General y procederá en los casos siguientes:

- I. Por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la Asociación.
- II. Por falta de pago de seis o más cuotas.
- III. Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación.
- IV. Por cometer hechos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal.
- V. Por extralimitarse, siendo miembro del Patronato, Director General o funcionario de la Asociación, en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Las resoluciones que, con carácter definitivo, dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán a los interesados personalmente y serán irrevocables.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se contará de la fecha en que se firme la escritura constitutiva de la Asociación, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La Fundación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Fundación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. La Asociación se disolverá por acuerdo tomado en la Asamblea General o en los demás casos a que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará uno o varios liquidadores, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil Federal. Al momento de su liquidación y con motivo de las misma, una vez cubiertas las deudas, destinará la totalidad de su patrimonio a una Asociación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos, la cual, en todo caso deberá contar con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DERECHO APLICABLE

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Las disposiciones del Código Civil Federal, regirán en todo aquello sobre lo que no hay cláusula expresa en este estatuto social y en la escritura constitutiva.

